



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 00848 00
Temas y subtemas	RESUELVE SOLICITUD

Mediante memorial que antecede la apoderada de la parte demandante se aclare el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de indicar que la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL.

Respecto a la aclaración de providencia el artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Por su parte el artículo 286 de la misma norma señala:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en el auto del 14 de septiembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, no se indicó que la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL, puede argüirse que se realizó una omisión en cuanto a señalar de manera completa a la parte demandante, por lo tanto, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto del 14 de septiembre de 2022 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

“Librar mandamiento de pago en favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A** vocera del patrimonio autónomo FC ADAMANTINE NPL y en contra de **PIEDAD CECILIA VALENCIA BETANCUR** por las siguientes sumas de dinero”.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se ordena notificar este auto conjuntamente con el mandamiento de pago, de manera personal a la parte demandada.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 046** hoy **22 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Karen Andrea Molina Ortiz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a309b5129998fd3e2ee73515b372b833dab86d4cc0362eda564c85ac8662a9e**

Documento generado en 21/03/2023 11:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>